



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 3511

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S

DEMANDADO: EDWIN MALDONADO POZUELA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00239-00

PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE INFORMACION

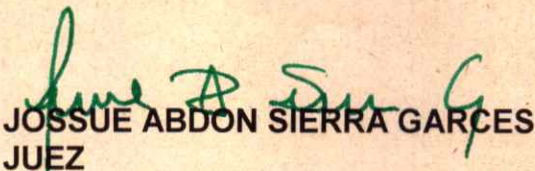
Por medio de la presente con todo respeto, me dirijo a usted con la finalidad de que sirva a informar a esta agencia judicial dentro del término de cinco (05) días, el estado del proceso de liquidación patrimonial adelantado bajo radicado 2019-00629 en contra del demandado **EDWIN MALDONADO POZUELO** identificado con CC. **No. 72.234.223**, toda vez que en este Juzgado se adelanta el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, en el cual se encuentran decretadas medidas cautelares en contra del demandado mediante auto del 28 de abril de 2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3511 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

El juez

Atentamente,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 077 HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 21-10-2022

Oficio N° 3511/2022

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00239-00

Señores: **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO KAMMERER TERAN
DEMANDADO: MARIA LUISA QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00448-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 01 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediendo le a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien lo subsana el libelo introductor dentro del término concedió para tal efecto, razón por la se rechaza la demanda debido que los intereses corrientes tienen una fecha de exigibilidad y una fecha exacta hasta cuando se hacen exigibles, fundamentándose en el artículo 82 de C.G.P numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con claridad y precisión.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

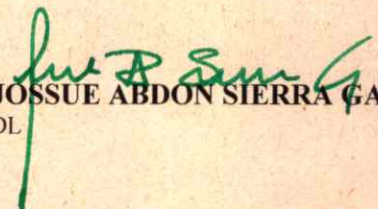
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radiadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº77

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNICENTRO NIT: 190.470.570-1

DEMANDADO: ROSA FRANCISCA CAMPO C.C. 27.012.490.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00514-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **UNICENTRO** en contra de **ROSA FRANCISCA CAMPO** la suma de:

TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$13.966.500) por concepto de las cuotas contenidas en la CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION objeto de la presente acción judicial.

Las cuotas se discriminan de la siguiente manera:

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

la suma de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000)**, Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2013 hasta que se verifica el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **SOLFANIS GUERRA MIER** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: ANGELICA VILLEGAS SANTANA C.C. 49.732.642
DEMANDANTE: AILEEN YAIN GUERRERO VARGAS C.C. 1.065.656.899
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00516-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANGELICA VILLEGAS SANTANA** en contra **AILEEN YAIN GUERRERO VARGAS** la suma de:

UN MILLON TRESCIENTOS SENSENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.360.186) por concepto de capital por el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARREDMIENTO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

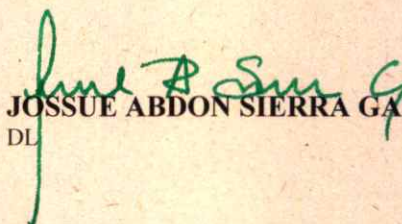
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al estudiante (a) **JOSE JUAN TORRES MARQUEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: YEISON LOPEZ MORENO C.C. 1.065.832.332
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00681-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago toda vez que por error involuntario del Juzgado se libró mandamiento de pago donde se incurrió en un error en la parte demandada integrada por **YEISON LOPEZ MORENO, KEYNER BENJUMEA ACUÑA Y JHONATAN IBAÑEZ MARTINEZ.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: YEISON LOPEZ MORENO C.C. 1.065.832.332
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00681-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra **YEISON LOPEZ MORENO** la suma de:

UN MILLON QUININETOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.589.280) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: NEIDER ALVARADO MORENO C.C. 12.644.816
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00682-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P. permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago toda vez que por error involuntario del Juzgado se libro mandamiento de pago donde se incurrió en un error en la parte demandada integrada por **NEIDER ALVARADO MORENO y JEAN CALOR ALVARADO MORENO**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: NEIDER ALVARADO MORENO C.C. 12.644.816
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00682-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra **NEIDER ALVARADO MORENO** la suma de:

DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.294.450) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 27 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: YESICA CECILIA CARRILLO ROMERO C.C. 1.065.628.270
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00683-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago toda vez que por error involuntario del Juzgado se libró mandamiento de pago donde se incurrió en un error en la parte demandada integrada por **YESSICA CARRILLO FUENTES Y EFREN ENRIQUE CARRILLO Y CARMEN DOLORES ROMERO MENDOZA**

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDANTE: YESICA CECILIA CARRILLO ROMERO C.C. 1.065.628.270
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00683-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra **YESSICA CARRILLO FUENTES** la suma de:

TRES MILONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.889.142) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 24 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

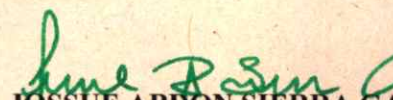
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcase personería jurídica al Dr. (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: OSVALDO RAMIREZ ARIAS C.C. 1.065.579.196
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00686-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del auto que libro mandamiento de pago toda vez que por error involuntario del Juzgado se libró mandamiento de pago incurriendo en un error en la parte demandada integrada por **OSVALDO RAMIREZ ARIAS Y VICTOR RAMIREZ ARIAS**

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDANTE: OSVALDO RAMIREZ ARIAS C.C. 1.065.579.196
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00686-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** en contra **OSVALDO RAMIREZ ARIAS** la suma de:

TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.059.400) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios desde el 29 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DIANA CAROLINA FUENTES DURAN**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO: ALDAIR VALERA OCHOA C.C 1.065.662.839
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00704-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S** en contra de ALDAIR VALERA OCHOA por la suma de:

- **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$4.197.925) M/CTE**, por concepto de capital adeudado contenido en el pagare N° 213372.

-Por lo intereses Corrientes sobre el valor capital **NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$912.745)** desde el día 09 de septiembre del año 2021 hasta el día 30 de septiembre del año 2022.

-Por concepto de Prima de Seguro Pagadas por Distribuidora Rayco con ocasión a las cuotas vencidas que el cliente dejó de pagar, desde el día 09 de septiembre del año 2021 hasta el día 30 de septiembre del año 2022, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTAPESOS MONEDA LEGAL (\$283.790)**.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día primero (01) de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **CARLOS LENNIN VELASQUEZ DIAZ** identificado con CC. 1.124.019.612 y T.P 272.817 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO: EDUIN MANUEL MANJARREZ SANTIAGO C.C 77.187.785
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00705-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S** en contra de EDUIN MANUEL MANJARREZ SANTIAGO por la suma de:

-CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHOPESOS MONEDA LEGAL (\$5.226.628) MCTE, por concepto de capital adeudado contenido en el pagare N° 213413.

-Por lo intereses Corrientes sobre el valor capital **UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.509.579)** desde el día 04 de mayo del año 2020 hasta el día 30 de septiembre del año 2022.

-Por concepto de Prima de Seguro Pagadas por Distribuidora Rayco con ocasión a las cuotas vencidas que el cliente dejó de pagar, desde el día 09 de septiembre del año 2021 hasta el día 30 de septiembre del año 2022, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$283.790).**

- Mas los intereses moratorios causados desde el día primero (01) de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **CARLOS LENNIN VELASQUEZ DIAZ** identificado con CC. 1.124.019.612 y T.P 272.817 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT. 804015582-7
DEMANDADO: PALOMINO CERVANTES MARELVIS C.C 49.766.934, SEPULVEDA GARAVITO CAMPO ELIAS C.C 77.036.617
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00706-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD" en contra de PALOMINO CERVANTES MARELVIS, SEPULVEDA GARAVITO CAMPO ELIAS por la suma de:

- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (10.216.400), por concepto de capital adeudado contenido en el pagare N° 22-01-202915.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día diecinueve (19) de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

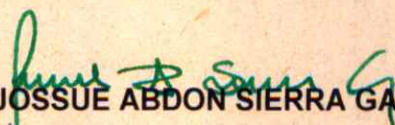
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **AROLD JOSE HERRERA TRESPALACIO** identificado con CC. 1.096.224.421 y T.P 335.517 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 77
HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YORYI PAOLA RODRIGUEZ VANEGAS C.C 1.065.649.852
DEMANDADO: ALBERT JOSE ROJAS ARROYO C.C 1.065.605.251
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00707-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante YORYI PAOLA RODRIGUEZ VANEGAS en contra de ALBERT JOSE ROJAS ARROYO por la suma de:

- **UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, por cuotas vencidas del mes de agosto y septiembre del 2022.

- Que se libre mandamiento de pago a favor de YORYI PAOLA RODRIGUEZ VANEGAS en contra de ALBERT JOSE ROJAS ARROYO por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$4.080.000)** por capital.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día veintiocho (28) de agosto hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **ROBERT DANIEL DULCEY DIAZ** identificado con CC. 1.098.779.402 y T.P 28.386 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MERCABIENES Y SERVICIOS E.U.

DEMANDADO: RONALD ALFONSO AVILA ACUÑA C.C 1.065.585.415 Y AMPARO DEL SOCORRO DE LA CRUZ MEJIA C.C 49.687.762

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00708-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MERCABIENES Y SERVICIOS E.U** en contra de **RONALD ALFONSO AVILA ACUÑA Y AMPARO DEL SOCORRO DE LA CRUZ MEJIA** por la suma de:

-SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$7.895.400) MCTE, por concepto de arrendamiento distribuidos así:

- Saldo canon de arrendamiento **agosto de 2018** la suma de doscientos mil pesos moneda **MCTE (\$200.000)**.
- Canon de arrendamiento **septiembre de 2018** la suma de quinientos cincuenta mil pesos **MCTE (\$550.000)**.
- Canon de arrendamiento **octubre de 2018** la suma de quinientos cincuenta mil pesos **MCTE (\$550.000)**.
- Canon de arrendamiento **noviembre de 2018** la suma de quinientos cincuenta mil **MCTE (\$550.000)**.
- Factura del servicio de agua potable por el valor de setenta mil pesos **MCTE (\$70.000)**.
- Factura del servicio de energía (luz) por valor de tres millones setecientos veinte nueve mil ochocientos pesos **MCTE (\$3.729.000)**.
- Factura del servicio del gas natural por un valor de un millón seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos **MCTE (1.665.600)**.

- Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados **RONALD ALFONSO AVILA ACUÑA Y AMPARO DE LA CRUZ MEJIA** por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) MCTE**, y a favor de **MERCABIENES Y SERVICIO** por concepto de clausula penal.

- Se ordene el pago por concepto de los intereses moratorios por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.432.760)**, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Más los intereses moratorios causados desde **agosto del 2018 hasta el 30 de septiembre** de 2022 que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifiquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **CARLOS LENNIN VELASQUEZ DIAZ** identificado con CC. 1.124.019.612 y T.P 272.817 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS MARTINEZ FONSECA
DEMANDADO: LILIANA PAOLA RIVEROS PADILLA C.C 52.787.535
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00709-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAIRO DE JESUS MARTINEZ FONSECA** en contra de **LILIANA RIVEROS PADILLA** por la suma de:

- **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE**, por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día siete (07) de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

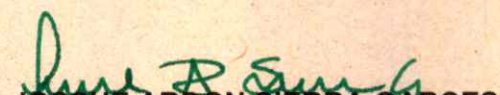
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **FABIO ENRIQUE AGUILAR HURTADO** **identificado** con CC. 77.006.373 y T.P 48.682 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S NIT 0900220829-7
DEMANDADO: EFREN ALEXON BEDOYA PEREZ C.C 1.065.617.958
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00711-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE S.A.S** en contra de **EFREN ALEXON BEDOYA PEREZ** por la suma de:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.516.669) MCTE**, por concepto de capital en pagare N° 177670

- Mas los intereses moratorios causados desde el día veinte seis (26) de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

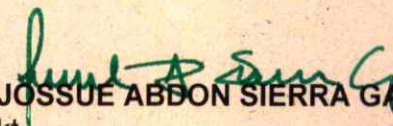
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** **identificado** con CC. 30.061.801 y T.P 219290 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO: ROJAS VALLE WALTER–C.C No. 1065619690 y GELVIS SILVA SANDRA MILENA–C.C No. 1065573109.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00712-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO en** contra de ROJAS VALLE WALTER Y GELVIS SILVA SANDRA MILENA **por** la suma de:

- **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DIECISEIS PESOS (\$3.705.016) MCTE,** correspondiente al capital insoluto al título.

- Mas los intereses moratorios causados desde el día **03/31/2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

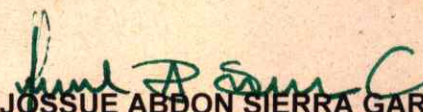
CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Dr. (a) **JOHANNA PRADA DIAZ identificado** con CC. 63.545.572 y T.P 201.439 del C.S.J como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
kt

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES (ACTIVAL) NIT: 824.003.473-3
DEMANDANTE: HAROLD ANTONIO ESCOBAR CANENCIO C.C. 10.534.810
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00714-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES (ACTIVAL)** en contra **HAROLD ANTONIO ESCOBAR CANENCIO** la suma de:

DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS (\$10.136.019) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 77206 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **UN MILLON DOSCIETOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.234.567)**, causados desde el 7 de diciembre de 2021 hasta el 30 de mayo de 2022.

Por concepto de intereses moratorios la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.270.155)**, desde el 01 de junio de 2022 hasta el 12 de octubre de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4º - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5º. Reconózcasele personería jurídica al estudiante (a) **YUSEF ENRIQUE DAMIRE GRUGES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: COOPETARIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD NIT:
804015582-7
DEMANDANTE: RAFAEL SEGUNDO PAVAJEAU NIÑO C.C. 12.717.500
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00715-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD** en contra **RAFAEL SEGUNDO PAVAJEAU NIÑO** la suma de:

SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$730.601) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 22-01202389, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 02 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

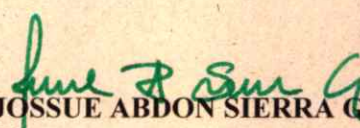
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al estudiante (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: CARCO SEVE NIT: 900220829-7

DEMANDANTE: DOUGLAS ANTONIO MARTINEZ OÑATE C.C. 1.065.618.357 Y HANIS PATRICIA ORTIZ SARABIA C.C. 42.401.201

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00717-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE** en contra **DOUGLAS ANTONIO MARTINEZ Y HANIS ORTIZ** la suma de:

TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.603.456) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR PAGARE No. 189212, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 05 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al estudiante (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: LUZ ELENA MARTINEZ LOPEZ C.C. 1.065.817.005
DEMANDANTE: ADRIAN DAVID SARAVIA LANZZINO C.C. 1.065.656.833
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00718-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 384, artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Negar el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad la parte de demandada **ADRIAN DAVID SARAVIA**, identificado con C.C. No. 1.065.656.833, debido a que no se da la aplicación del principio de especificidad que consiste en: *“Necesariamente el acto procesal debe implicar la violación de prescripciones legales, sancionadas con nulidad. Este principio no se agota en que la ley establezca una determinada formalidad para que su omisión o defecto origine la nulidad del acto o procedimiento, sino que ella debe ser expresa, específica”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: LUZ ELENA MARTINEZ LOPEZ C.C. 1.065.817.005
DEMANDANTE: ADRIAN DAVID SARAVIA LANZZINO C.C. 1.065.656.833
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00718-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUZ ELENA MARTINEZ LOPEZ** en contra **ADRIAN DAVID SARAVIA LANZZINO** la suma de:

OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de septiembre de 2021.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

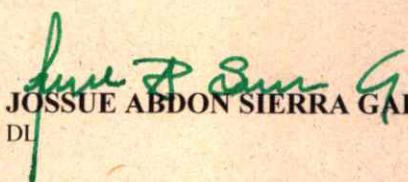
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al estudiante (a) **JUAN PABLO MOLINA DIAZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA NIT: 900.250.855-7

DEMANDANTE: REBECA GUTIERREZ RODELO C.C. 49.791.613

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00719-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA ELENA** en contra **REBECA GUATIERREZ RODELO** la suma de:

OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.072.000.) por concepto de capital contenido en el CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION, objeto de la presente acción judicial.

Discriminadas de la siguiente manera:

Por la suma de \$65.000, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2015
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2015.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2015.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2015.

Por la suma de \$75.000., correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2015.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2015.

Por la suma de \$75.000., correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2015.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2015.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2016

Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2016.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2016.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2017.

Por la suma de \$75.000, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2017.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2017.

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2018.

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2018.

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2018.

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2018.

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2018.

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2018.

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2018.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2018

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2018

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2018

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2018

Por la suma de \$81.000, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2018.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2018

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2019

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2019

Por la suma de \$90.000 correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2019

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2019

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2019.

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2019

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2019

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2019

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2019

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2019

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2019

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2019.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2019

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2020

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2020

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2020

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2020

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2020

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2020

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2020.

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2020

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2020.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2020

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2020.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2020

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2020.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2020

Por la suma de \$90.000, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2020.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2020

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2021

Por la suma de \$100.000, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2021

Por la suma de \$105.000, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de enero de 2022

Por la suma de \$105.000, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2022

Por la suma de \$105.000, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**



Más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2022

Por la suma de \$105.000, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2022

Por la suma de \$105.000, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2022

Por la suma de \$105.000, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de junio de 2022

Por la suma de \$105.000, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2022.

Por la suma de \$105.000, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de agosto de 2022.

Por la suma de \$105.000, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2022.

Por la suma de \$105.000, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2022.
Más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022.

Por la suma de \$600.000, correspondiente a la cuota extraordinaria en el 2022 y demás que se causen.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

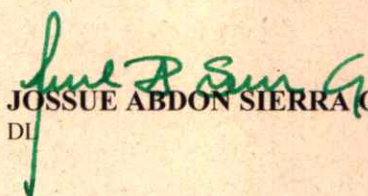
3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al estudiante (a) **JOSE DAVID ENRIQUEZ GONZALEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
DI

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 77

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDADO: CARLOS JULIO URREGO CORTES C.C. 17.342.130

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HERRERA CANO C.C. 21.553.598

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00720-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARLOS JULIO URREGO CORTES** en contra **CLAUDIA PATRICIA HERRERA** la suma de:

DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en el TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO 001, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de abril de 2022 hasta el 14 de julio de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

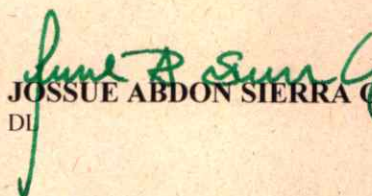
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al estudiante (a) **LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES YANCE BARRAGAN C.C. 1.063.592.309
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00722-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra **CARLOS ANDRES YANCE BARRANGAN** la suma de:

DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$18.998.975) por concepto de capital contenido en el TITULO PAGARE No. 725024030278784, objeto de la presente acción judicial.

La suma de **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.515.427)** Por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 21 de septiembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$84.804)** por otros conceptos contenido en la cara de instrucciones del título valor pagare.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al estudiante (a) **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 77

HOY 21- 10 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: COOTRACERREJON NIT: 800.020.034-8
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES C.C. 1.002.012.239
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00723-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOTRACERREJON** en contra **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ TORRES** la suma de:

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.918.462) por concepto de capital contenido en el TITULO PAGARE No. 101-4005179, objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al estudiante (a) **LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 77

HOY 21-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

